

ROCESO: DECLARATIVO – SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: 2019-000088-00
DEMANDANTE: MARLENY VELASCO Y OTROS
APODERADO: DR. LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO
DEMANDADO: JAIR VELASCO VELASCO
APODERADO: DR. DIONISIO DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2.021

ANTECEDENTES

El 16 de julio de los corrientes se emite auto por el cual se aprueba la liquidación de costas realizadas por Secretaria dentro del proceso de la referencia el mismo es recurrido por el apoderado de la parte demandada, el que no se repone para revocar,

El 11 de agosto la parte demandada allega solicitud de corrección del auto que no repone para revocar la providencia emitida el 16 de julio del presente año ya que en esta no aparece las costas de la segunda instancia.

CONSIDERACIONES

Respecto a la corrección de providencias el Código General del Proceso en su artículo 286 reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto....”*.

Por tanto teniendo en cuenta la norma antes en cita este Juzgador determina que la solicitud elevada no es procedente, ya que no se visualiza en el auto de fecha 10 de agosto de 2021 el error que manifiesta la parte demandada, por tanto se procederá a la negación de la misma por no cumplirse los requisitos establecidos en la norma.

La liquidación de las agencias en derecho en 2ª Instancia se efectuaron conforme a la decisión que emitió nuestro superior Jerargico cuando resolvió el recurso de apelación que interpuso la parte demandante a la Sentencia emitida en el presente proceso, indicando que la condena de las Agencias en Derecho es de “dos salarios mínimo mensuales vigentes al momento del pago”, es decir, que cuando se cancelen las costas del proceso se determinara el valor de la agencias en derecho según la cuantía del salario mínimo que se ostente en el MOMENTO DEL PAGO, situación que esta debidamente indicada en al Auto que aprueba la liquidación de las costas

realizada por secretaria en su numeral segundo, es decir en ningún momento el Juzgado ha dejado de obedecer la orden impartida por el Ad-quem.

Respecto a la reposición de un auto que resuelve la reposición no es procedente tal como lo indica el Artículo 318 inciso 4 del C. General del Proceso: “ *...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinente respecto de los puntos nuevos*”.

En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de corrección solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _62 _Hoy, __19 DE AGOSTO DE
2021.__**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria